



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 21.879

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

48 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES NOVIEMBRE 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060368299	Noviembre 15 de 2018	3	060368397	Noviembre 15 de 2018	25
060368384	Noviembre 15 de 2018	5	060368402	Noviembre 15 de 2018	29
060368392	Noviembre 15 de 2018	9	060368405	Noviembre 15 de 2018	33
060368393	Noviembre 15 de 2018	14	060368406	Noviembre 15 de 2018	37
060368395	Noviembre 15 de 2018	18	060368407	Noviembre 15 de 2018	41
060368396	Noviembre 15 de 2018	21			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060368299

Fecha: 15/11/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: ADRIANA



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION"

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*

5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es *“adquirir reactivos (estuches de sueros) para cumplir actividades del control de calidad en Inmunoserología a la Red de Laboratorios Clínicos de tercer nivel de complejidad que realizan pruebas de Virología y Bancos de Sangre en el Departamento de Antioquia”*.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
ADRIANA PATRICIA ECHEVERRI RIOS	JORGE ALBERTO MESA PIEDRAHITA	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA

Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

Director Asuntos Legales - Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

EDWARD QUÍNONES COSSIO

Profesional Universitario CES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUC

Radicado: S 2018060368384

Fecha: 15/11/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR LA CUAL SE DETERMINA EL RECONOCIMIENTO ADICIONAL POR GESTIÓN
CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Decreto número D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto número D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 se estructura la Secretaria de Educación se deroga la Ordenanza 34 del 12 de septiembre de 2014, y concretamente en el numeral 1, se otorga competencia al Secretario de Educación de Antioquia para "Dirigir, planificar y garantizar la prestación del servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley"

De conformidad con el artículo 6° numeral 6.2.3 de la Ley 715 del año 2001 es competencia del Departamento de Antioquia frente a los municipios no certificados en materia educativa, administrar los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones destinados a la prestación del Servicio educativo a cargo del Estado, las Instituciones Educativas y el personal Directivo Docente, Docente y Administrativo, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 151 de la Ley 115 de 1994.

Que mediante los Decretos Nacionales 980, 981 y 982 del 9 de junio del 2017, se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes, al servicio del estado, en los niveles de preescolar, básica y media. En los artículos 4°, 5° y 6° respectivamente, se establece el reconocimiento adicional Por gestión en los siguientes términos:

"El rector que durante el año 2017 cumpla con el indicador de gestión, tanto en el componente de permanencia como en el de calidad, y reporte oportunamente la información en el SIMAT o a la secretaria de educación respectiva en el modo que ésta determine si no cuenta con dicho sistema, recibirá un reconocimiento adicional equivalente a su última asignación básica mensual que devengó al final del año lectivo, el cual no constituye factor salarial

El director rural que durante el año 2017 cumpla con el componente de permanencia y reporte oportunamente la información en el SIMAT o a la secretaria de educación respectiva en el modo que ésta determine si no cuenta con este sistema, recibirá un reconocimiento adicional equivalente a su última asignación básica mensual que devengó al final del año lectivo, el cual no constituye factor salarial.

PARAGRAFO 1°. Para los efectos de este artículo, el componente de calidad será medido así: para los establecimientos educativos que se encuentren en las categorías B - C - D en la clasificación del examen de Estado aplicado por el ICFES deberán mejorar en esta clasificación en relación con el año inmediatamente anterior; y para los establecimientos educativos que se encuentren en las categorías A y A+ de la clasificación del examen de Estado aplicado por el ICFES, deberán mantener o mejorar dicha clasificación con relación al año inmediatamente anterior, de acuerdo con la clasificación de establecimientos educativos proferida por el ICFES.

El componente de permanencia será medido así: el porcentaje de deserción intra anual del establecimiento educativo no podrá ser superior al tres por ciento (3%).

PARAGRAFO 2°. *El reconocimiento adicional de que trata el presente artículo se hará de manera proporcional al tiempo laborado durante el año lectivo."*

La Subsecretaria de Planificación Educativa elabora los estudios necesarios para la evaluación de los componentes de calidad, eficiencia y reporte oportuno de la información al SIMAT, a partir de la información disponible en la planta de cargos de directivos docentes del sistema HUMANO, reporte "Consulta_Archivo (EO_DIRDOC,)_DATOS" con corte al 20/12/2017 se determinan los establecimientos educativos con plaza de rector o director rural que serán evaluados teniendo en cuenta los siguientes aspectos para cada componente:

- a) **Componente de Calidad:** La determinación del cumplimiento de este componente, se realiza mediante la comparación de los resultados de la clasificación de los establecimientos Educativos realizada por el ICFES a partir de las pruebas Estado para la Educación Media de los grados 11° y 26° de los años 2016 y 2017, publicadas por el ICFES en el sitio: <http://www.icfesinteractivo.gov.co/resultados-saber2016-web/pages/publicacionResultados/agregados/saber11/clasificacionPlanteles.jsf> archivos: "Clasificación de Planteles Saber 11° del 20162", "Clasificación de Planteles Saber 11° del 20172", "Clasificación de Planteles Saber 26° del 20162" y "Clasificación de Planteles Saber 26° del 20172" descargadas el 24/09/2018. Se consideró que una institución educativa cumple con el componente de calidad si todos sus grados evaluados, al comparar la clasificación 2017 con la del 2016 sin excepción, cumplen con lo exigido en los decretos 980, 981 y 982 del 9 de junio del 2017. Los establecimientos que fueron evaluados por El ICFES y no se publicaron sus resultados en alguno de sus grados, por encontrarse identificado en los casos en que no procede a efectuar la clasificación de planteles según la resolución 503 del 22 de julio de 2014, se les consideran no evaluables.
- b) **Componente de permanencia:** La tasa de deserción intra-anual empleada para el cálculo del componente de permanencia se calcula con la información que reportan los establecimientos educativos a través del SIMAT. El porcentaje se calcula de acuerdo al campo Situación Académica del Año Anterior del Anexo técnico 6A con corte 1 de noviembre del 2018, en este campo se especifica si el alumno aprobó, reprobó o desertó en el año inmediatamente anterior y la metodología de cálculo es coherente con la empleada por la Secretaría de Educación para la estimación de dicho indicador.
- c) **Componente de Reporte oportuno:** El reporte oportuno de la información se definió realizando la evaluación de las principales variables que componen el registro de matrícula de los estudiantes, revisando la coherencia y calidad en 13 aspectos de la información registrada; lo que permitió calcular por establecimiento educativo, a partir de la cantidad de registros con incoherencias respecto del total de registros, un porcentaje de inconsistencias. Se estableció para el presente acto administrativo que cumplen con este componente, aquellos establecimientos con un porcentaje menor o igual al 10% de inconsistencias. Con el objetivo promover la mejora continua del SIMAT el límite para el porcentaje de inconsistencias será reducido en los próximos años.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Autorizar el pago de una asignación mensual devengada al final del año de manera proporcional al tiempo laborado durante el año lectivo 2017, para el Rector o director rural de cada uno de los establecimientos educativos que se relacionan a continuación, los cuales cumplen los requisitos establecidos en los Decretos de Salarios,

correspondiente al cumplimiento del indicador de gestión. El valor de la asignación mensual se tomará de la asignación básica establecida en el Artículo 1° de los Decretos nacionales 980, 981 y 982 del 9 de junio del 2017, solo por dicho año lectivo.

ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS CON PLAZA DE RECTOR AÑO 2017 QUE CUMPLEN CON LOS COMPONENTES DE CALIDAD, PERMANENCIA Y REPORTE OPORTUNO (Fuente: Directorio Único de Establecimientos Educativos - DUE corte: 05/12/2017; Sistema HUMANO reporte EO_DIRDOC Y PP_DOCENTES corte: 20/12/2017; SIMAT Anexos 6A y 5A Calendarios A Y B Cortes oficiales 2016, 2017 y 2018 01/12/2016, 30/11/2017 Y 01/11/2018; ICFES Clasificación de planteles Educativos grados 11° y 26° 2016-2 y 2017-2, <http://www.icfesinteractivo.gov.co/resultados-saber2016-web/pages/publicacionResultados/agregados/saber11/clasificacionPlanteles.jsf> descarga: 24/09/2018)

MUNICIPIO	CODIGO DANE ESTABLECIMIENTO	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	COMPONENTE CALIDAD							COMPONENTE PERMANENCIA		COMPONENTE REPORTE OPORTUNO SIMAT	
			SABER 11°			SABER 26°			CRITERIO CALIDAD	TASA DE DESERCIÓN 2016	CRITERIO	% INCONSISTENCIAS SIMAT	CRITERIO
			2015	2016	Criterio 11°	2015	2016	Criterio 26°					
COPACABANA	105212000112	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIA AUXILIADORA	A+	A+	Cumple	Sin resultado	Sin resultado	No aplica	CUMPLE	1,2%	CUMPLE	4,7%	CUMPLE
CALDAS	105129000208	I. E. MARIA AUXILIADORA	A	A	Cumple	Sin resultado	Sin resultado	No aplica	CUMPLE	0,4%	CUMPLE	4,9%	CUMPLE
ANGELÓPOLIS	205036000083	I. E. LOS ANGELES	C	B	Cumple	Sin resultado	Sin resultado	No aplica	CUMPLE	2,8%	CUMPLE	3,6%	CUMPLE
GUARNE	105318000049	I. E. SANTO TOMAS DE AQUINO	A	A	Cumple	Sin resultado	Sin resultado	No aplica	CUMPLE	0,8%	CUMPLE	7,0%	CUMPLE
GUARNE	105318000278	I. E. INMACULADA CONCEPCION	A	A	Cumple	Sin resultado	Sin resultado	No aplica	CUMPLE	1,3%	CUMPLE	8,8%	CUMPLE
LA CEJA	205376000070	I. E. FRANCISCO MARIA CARDONA	B	A	Cumple	Sin resultado	Sin resultado	No aplica	CUMPLE	1,9%	CUMPLE	8,1%	CUMPLE
ANDES	105034001207	I. E. MARIA AUXILIADORA	A	A	Cumple	Sin resultado	Sin resultado	No aplica	CUMPLE	2,1%	CUMPLE	7,8%	CUMPLE
BELMIRA	105086000110	I.E. PBRO. RICARDO LUIS GUTIERREZ TOBON	C	B	Cumple	Sin resultado	Sin resultado	No aplica	CUMPLE	2,4%	CUMPLE	9,2%	CUMPLE
ANDES	105034000014	I. E. SAN JUAN DE LOS ANDES	A	A	Cumple	Sin resultado	Sin resultado	No aplica	CUMPLE	1,4%	CUMPLE	8,7%	CUMPLE

ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS CON PLAZA DE DIRECTOR RURAL AÑO 2017 QUE CUMPLEN CON LOS COMPONENTES DE PERMANENCIA Y REPORTE OPORTUNO (Fuente: Directorio Único de Establecimientos Educativos - DUE corte: 05/12/2017; Sistema HUMANO reportes "EO_DIRDOC", "PP_DOCENTE" corte: 20/12/2017; SIMAT Anexos 6A y 5A Calendarios A Y B Cortes oficiales 2016, 2017 y 2018 01/12/2016, 30/11/2017 Y 01/11/2018)

MUNICIPIO	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	DANE ESTAB .	COMPONENTE PERMANENCIA		COMPONENTE REPORTE OPORTUNO SIMAT	
			TASA DE DESERCIÓN 2017	CRITERIO	% INCONSISTENCIAS SIMAT 2017	CRITERIO
CAUCASIA	205895000478	C. E. R. 20 DE JULIO	2,59%	CUMPLE	5,5%	CUMPLE
SAN PEDRO DE URABA	205665000525	C. E. R. ARENAS MONAS	2,02%	CUMPLE	8,3%	CUMPLE
ANGOSTURA	205038000161	C. E. R. SANTA ANA	2,25%	CUMPLE	5,3%	CUMPLE

ARTÍCULO 2. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación. El pago efectivo estará sujeto a la existencia de la correspondiente disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 3. Enviar copia del presente acto administrativo a la oficina de Nómina de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia para su competencia.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Nestor S/3

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Preparó: <i>Héctor M. Romero</i> Héctor Mauricio Romero Profesional universitario	Revisó: <i>Teresita Aguilar</i> Teresita Aguilar García Dirección Jurídica <i>Maid. B. L.</i>	Aprobó: <i>Gustavo Alveiro</i> Gustavo Alveiro Jaramillo Franco Subsecretaría de Planeación Educativa	Aprobó: <i>Juan Eugenio Maya</i> Juan Eugenio Maya Leina Subsecretaría Administrativa	Aprobó: <i>Juliana Arboleda</i> Juliana Arboleda Jiménez Directora Financiera
--	---	---	--	--

Gaceta
DEPARTAMENTAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060368392

Fecha: 15/11/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual reabre, desagrega y anexa un Establecimiento Educativo, se modifican unos actos administrativos, reabrir y se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios a la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL OGOSCO** del Municipio de Santa Fe de Antioquia – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

La **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL OGOSCO (DANE 205042000508)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental S2016060008613 del 27 de Abril de 2016, por la cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial.

La Resolución Departamental N° S2018060361443 del 26 de Septiembre de 2018, estableció en su Artículo 1° “Clausurar la sede educativa **EL RUANO (DANE 205656000571)** del **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL ALTICO (DANE 205656000105)** del Municipio de San Jerónimo – Antioquia.

El **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL ALTICO (DANE 205656000105)** del municipio de San Jerónimo – Antioquia, tiene reconocimiento de carácter oficial por medio de la Resolución Departamental N° 123917 del 04 de Septiembre del 2014.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2018020061795 del 06 de Septiembre de 2018, “*Conceptúa de manera positiva y solicita realizar la siguiente reorganización:*

Desagregar la sede C.E.R EL RUANO, código DANE 205656000571, que pertenecen al C.E.R EL ALTICO, código DANE 205656000105, del Municipio de San Jerónimo y anexarla a la I.E.R OGOSCO, código DANE 205042000508, del Municipio de Santa Fe de Antioquia, los libros reglamentarios e inventarios del C.E.R EL RUANO quedan bajo la custodia del C.E.R EL ALTICO.”

Desagregar la sede C.E.R MONTE FRIO, código DANE 205656000261, del Municipio de San Jerónimo, que pertenecen a la I.E.R OGOSCO, código DANE 205042000508 del Municipio de Santa Fe de Antioquia y anexarla a la I.E.R BENIGNO MENA GONZALEZ, código DANE 205656000423, del Municipio de San Jerónimo.

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual reabre, desagrega y anexa un Establecimiento Educativo, se modifican unos actos administrativos, reabrir y se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios a la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL OGOSCO** del Municipio de Santa Fe de Antioquia – Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Dejar sin efectos la Resolución Departamental N° S2018060361443 del 26 de Septiembre de 2018, en el sentido de reabrir la sede **EL RUANO (DANE 205656000571)**, que pertenece al **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL ALTICO (DANE 205656000105)**.

ARTÍCULO 2º. Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° 123917 del 04 de Septiembre del 2014, en el sentido de desagregar la sede **EL RUANO (DANE 205656000571)** ubicada en la Vereda el Ruano del **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL ALTICO (DANE 205656000105)** del Municipio de San Jeronimo - Antioquia.

Parágrafo: Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° 123917 del 04 de Septiembre del 2014, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3º. Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° S2016060008613 del 27 de Abril de 2016, en el sentido de anexar la sede **EL RUANO (DANE 205656000571)** ubicada en la Vereda el Ruano del Municipio de San Jerónimo a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL OGOSCO (DANE 205042000508)** del Municipio de Santa Fe de Antioquia- Antioquia.

Parágrafo: Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° S2016060008613 del 27 de Abril de 2016, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

ARTICULO 4º: En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL OGOSCO** del Municipio de Santa Fe de Antioquia- Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 5º. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL OGOSCO** del Municipio de Santa Fe de Antioquia- Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 6°. Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL OGOSCO** del Municipio de Santa Fe de Antioquia- Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 7°. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL OGOSCO** del Municipio de Santa Fe de Antioquia- Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°. Debido al proceso de Reorganización de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL OGOSCO** del Municipio de Santa Fe de Antioquia- Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO 9°. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

ARTÍCULO 10°. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL OGOSCO** del Municipio de Santa Fe de Antioquia- Antioquia y el Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL ALTICO** del Municipio de San Jerónimo- Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Santa Fe de Antioquia - Antioquia. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 11º. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Nestor S/B
NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
<i>DEARISTIZABAL</i> DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica Noviembre 14 de 2018	<i>J.M.V.</i> JOSÉ MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica	<i>Teresta AG</i> TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica

BOLETÍN DEPARTAMENTAL



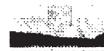
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060368393

Fecha: 15/11/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se desagrega y se anexa un Establecimiento Educativo, se modifican unos actos administrativos, y se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BENIGNO MENA GONZALEZ** del Municipio de San Jerónimo – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BENIGNO MENA GONZALEZ (DANE 205656000423)** del municipio de San Jerónimo – Antioquia, tiene reconocimiento de carácter oficial por medio de la Resolución Departamental N° 132035 del 12 de Noviembre del 2014.

La **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL OGOSCO (DANE 205042000508)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental S2016060008613 del 27 de Abril de 2016, por la cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2018020061795 del 06 de Septiembre de 2018, "*Conceptúa de manera positiva y solicita realizar la siguiente reorganización:*

Desagregar la sede C.E.R EL RUANO, código DANE 205656000571, que pertenecen al C.E.R EL ALTICO, código DANE 205656000105, del Municipio de San Jerónimo y anexarla a la I.E.R OGOSCO, código DANE 205042000508, del Municipio de Santa Fe de Antioquia, los libros reglamentarios e inventarios del C.E.R EL RUANO quedan bajo la custodia del C.E.R EL ALTICO."

Desagregar la sede C.E.R MONTE FRIO, código DANE 205656000261, del Municipio de San Jerónimo, que pertenecen a la I.E.R OGOSCO, código DANE 205042000508 del Municipio de Santa Fe de Antioquia y anexarla a la I.E.R BENIGNO MENA GONZALEZ, código DANE 205656000423, del Municipio de San Jerónimo.

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se desagrega y se anexa un Establecimiento Educativo, se modifican unos actos administrativos, y se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BENIGNO MENA GONZALEZ** del Municipio de San Jerónimo – Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° 123917 del 04 de Septiembre del 2014, en el sentido de desagregar la sede **MONTE FRIO (DANE 205656000261)** ubicada en la Vereda Monte Frio del Municipio de San Jerónimo de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL OGOSCO (DANE 205042000508)** del Municipio de Santa Fe de Antioquia - Antioquia.

Parágrafo: Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° 123917 del 04 de Septiembre del 2014, continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° 132035 del 12 de Noviembre del 2014, en el sentido de anexar la sede **MONTE FRIO (DANE 205656000261)** ubicada en la Vereda Monte Frio del Municipio de San Jerónimo a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BENIGNO MENA GONZALEZ (DANE 205656000423)** del Municipio de San Jerónimo- Antioquia.

Parágrafo: Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° 132035 del 12 de Noviembre del 2014, continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3º: En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BENIGNO MENA GONZALEZ** del San Jerónimo- Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 4º. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BENIGNO MENA GONZALEZ** del San Jerónimo- Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 5º. Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BENIGNO MENA GONZALEZ** del San Jerónimo- Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 6º. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BENIGNO MENA GONZALEZ** del San Jerónimo- Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7º. Debido al proceso de Reorganización de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BENIGNO MENA GONZALEZ** del San Jerónimo- Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO 8º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

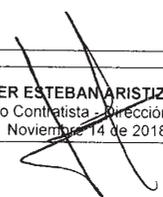
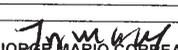
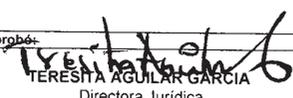
ARTÍCULO 9º. La presente Resolución deberá notificarse al Rector del **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BENIGNO MENA GONZALEZ** del San Jerónimo- Antioquia y al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL OGOSCO** del Municipio de Santa Fe de Antioquia- Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de San Jerónimo - Antioquia. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76º de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 10º. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:  DIDIER ESTEBAN ARISTIZABAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica Noviembre 14 de 2018	Revisó:  JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica	Aprobó:  TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica
--	--	---

DEARISTIZABAL



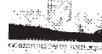
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060368395

Fecha: 15/11/2018

Tipo:
RESOLUCION DE
ARCHIVO
Destino:



Por la cual se corrige la Resolución Departamental N° S2018060232489 del 17 de Julio de 2018, por la cual se autoriza la doble jornada (mañana y tarde) para la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ABEL GALLEGO** del Municipio de San José de la Montaña- Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, instaura que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

El artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

La corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo citado, por cuanto fue un error de digitación, el cual no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la Secretaria de Educación de Antioquia.

Se observa que se nombro erróneamente el nombre de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL FRANCISCO ABEL GALLEGO** en la Resolución Departamental N° S2018060232489 del 17 de Julio de 2018.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. CORREGIR la Resolución Departamental N° S2018060232489 del 17 de Julio de 2018, en el sentido que en adelante donde se menciona la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL FRANCISCO ABEL GALLEGO**, se



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

modificaran así:

- **INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ABEL GALLEGO**

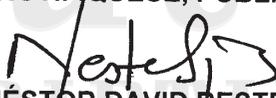
PARÁGRAFO: Los demás artículos de la Resolución Departamental N° S2018060232489 del 17 de Julio de 2018, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

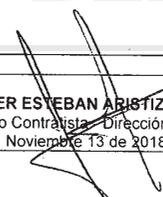
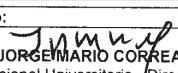
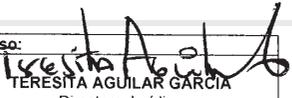
ARTÍCULO 2°. La presente Resolución deberá comunicarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ABEL GALLEGO** del Municipio de San José de la Montaña- Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de San José de la Montaña- Antioquia

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 3°. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:  DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica Noviembre 13 de 2018	Revisó:  JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitaria - Dirección Jurídica	Revisó:  TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica
---	---	--

DEARISTIZABAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060368396

Fecha: 15/11/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° S201500000515 del 08 de enero de 2015, en el sentido de cerrar la sede **QUEBRADA NEGRA** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PUERTO VENUS** del Municipio de Nariño - Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, los Decretos 1075 del 2015 y 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

55°. Definición de etnoeducación. Se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Esta educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Los Artículos de la Ley 715 de 2001:

- 6°. Establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, instaura que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PUERTO VENUS (DANE 205483000236)** ha prestado el servicio educativo amprado en la siguiente disposición legal: La Resolución Departamental N° S201500000515 del 08 de enero de 2015, por la cual se reorganizan y clausuran unos Establecimientos Educativos, se dejan sin efectos unos actos administrativos, se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios y se concede Reconocimiento de Carácter Oficial a la Institución Educativa Rural Puerto Venus del municipio de Nariño, Departamento de Antioquia.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2018020067474 del 01 de Octubre de 2018, *“Conceptúa de manera positiva frente a la solicitud por las autoridades del municipio de Nariño y emite concepto técnico favorable para que desde la Dirección Jurídica se proceda a realizar la modificación necesaria para cerrar y entrega en custodia de libros reglamentarios e inventario de unas sedes educativas así:*

- *Sede QUEBRADA NEGRA, código DANE 205483000431, que pertenece al I.E.R PUERTO VENUS, código DANE 205483000236; los libros*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

reglamentarios e inventarios quedan bajo la custodia de la I.E.R PUERTO VENUS.”

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico presentado por la Dirección de Cobertura, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se cierra la sede **QUEBRADA NEGRA** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PUERTO VENUS** del Municipio de Nariño - Antioquia

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar parcialmente la Resolución Departamental N° S201500000515 del 08 de enero de 2015, en el sentido de Clausurar la sede **QUEBRADA NEGRA (DANE 205483000431)** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PUERTO VENUS (DANE 205483000236)** del municipio de Nariño – Antioquia.

PARAGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° S201500000515 del 08 de enero de 2015, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

ARTÍCULO 2º. Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PUERTO VENUS** del municipio de Nariño – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 3º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás trámites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PUERTO VENUS** del municipio de Nariño – Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del Municipio de Nariño. Además se le dejara saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

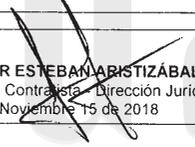
de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 5º. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contraloría - Dirección Jurídica Noviembre 15 de 2018	 JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica

DEPARTAMENTAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060368397

Fecha: 15/11/2018

Tipo:
RESOLUCION DE
ARCHIVO
Destino:



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° S135607 del 12 de diciembre de 2014, en el sentido de cerrar la sede **LA ESPERANZA** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA DANTA** del Municipio de Sonsón - Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, los Decretos 1075 del 2015 y 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

55°. Definición de etnoeducación. Se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Esta educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Los Artículos de la Ley 715 de 2001:

- 6°. Establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, instaura que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA DANTA (DANE 205756001044)** ha prestado el servicio educativo amprado en la siguiente disposición legal: La Resolución Departamental N° S135607 del 12 de diciembre de 2014, por la cual se reorganizan y clausuran unos Establecimientos Educativos, se dejan sin efectos unos actos administrativos, se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios y se concede Reconocimiento de Carácter Oficial a La Institución Educativa Rural La Danta del municipio de Sonsón, Departamento de Antioquia.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2018020066532 del 26 de Septiembre de 2018, "*Conceptúa de manera positiva frente a la solicitud por las autoridades del municipio de Sonsón y emite concepto técnico favorable para que desde la Dirección Jurídica se proceda a realizar la modificación necesaria para cerrar y entrega en custodia de libros reglamentarios e inventario de unas sedes educativas así:*

- *Sede C.E.R LA ESPERANZA, código DANE 205756001842, que pertenece al I.E.R LA DANTA, código DANE 205756001044; los libros reglamentarios e*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

inventarios quedan bajo la custodia de la I.E.R LA DANTA.”

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico presentado por la Dirección de Cobertura, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se cierra la sede **LA ESPERANZA** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA DANTA** del Municipio de Sonsón - Antioquia

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar parcialmente la Resolución Departamental N° S135607 del 12 de diciembre de 2014, en el sentido de Clausurar la sede **LA ESPERANZA (DANE 205756001842)** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA DANTA (DANE 205756001044)** del municipio de Sonsón – Antioquia.

PARAGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° S135607 del 12 de diciembre de 2014, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

ARTÍCULO 2º. Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA DANTA** del municipio de Sonsón – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 3º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás trámites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA DANTA** del municipio de Sonsón – Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del Municipio de Sonsón. Además se le dejara saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

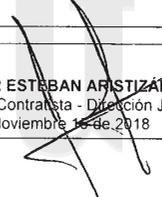
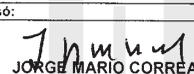
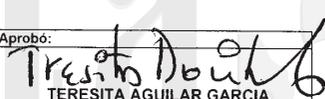
notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 5º. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 DIDIER ESTEBAN ARISTIZABAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica Noviembre 16 de 2018	 JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica

DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060368402

Fecha: 15/11/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: CENTRO



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° S135238 del 10 de diciembre de 2014, en el sentido de cerrar la sede **EL CIPRES** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL OSO** del Municipio de San Rafael - Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, los Decretos 1075 del 2015 y 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

55°. Definición de etnoeducación. Se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Esta educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones.

64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Los Artículos de la Ley 715 de 2001:

- 6°. Establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, instaura que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL OSO (DANE 205667000905)** ha prestado el servicio educativo amprado en la siguiente disposición legal: La Resolución Departamental N° S135238 del 10 de diciembre de 2014, por la cual se reorganizan y clausuran unos Establecimientos Educativos, se dejan sin efectos unos actos administrativos, se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios y se concede Reconocimiento de Carácter Oficial a la Institución Educativa Rural El Oso del municipio de San Rafael, Departamento de Antioquia.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2018020067261 del 28 de Septiembre de 2018, *“Conceptúa de manera positiva frente a la solicitud por las autoridades del municipio de San Rafael y emite concepto técnico favorable para que desde la Dirección Jurídica se proceda a realizar la modificación necesaria para cerrar y entrega en custodia de libros reglamentarios e inventario de unas sedes educativas así:*

- *Sede C.E.R EL CIPRES, código DANE 205321000135, que pertenece al I.E.R EL OSO, código DANE 205667000905; los libros reglamentarios e inventarios quedan bajo la custodia de la I.E.R EL OSO.”*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico presentado por la Dirección de Cobertura, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se cierra la sede **EL CIPRES** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL OSO** del Municipio de San Rafael - Antioquia

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar parcialmente la Resolución Departamental N° S135238 del 10 de diciembre de 2014, en el sentido de Clausurar la sede **EL CIPRES (DANE 205321000135)** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL OSO (DANE 205667000905)** del municipio de San Rafael – Antioquia.

PARAGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° S135238 del 10 de diciembre de 2014, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

ARTÍCULO 2º. Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL OSO** del municipio de San Rafael – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 3º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás trámites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL OSO** del municipio de San Rafael – Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del Municipio de San Rafael. Además se le dejara saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.



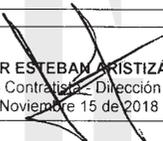
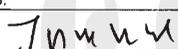
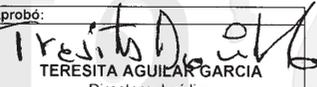
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 5º. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyecto:	Revisó:	Aprobó:
 DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica Noviembre 15 de 2018	 JÓRGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica

DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° S132124 del 13 de noviembre de 2014, en el sentido de cerrar la sede **LA CLARA** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE** del Municipio de Concepción - Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, los Decretos 1075 del 2015 y 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

55°. Definición de etnoeducación. Se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Esta educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Los Artículos de la Ley 715 de 2001:

- 6°. Establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, instaura que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE (DANE 105206000186)** ha prestado el servicio educativo amprado en la siguiente disposición legal: La Resolución Departamental N° S132124 del 13 de noviembre de 2014, por la cual se reorganizan y clausuran unos Establecimientos Educativos, se dejan sin efectos unos actos administrativos, se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios y se concede Reconocimiento de Carácter Oficial a la Institución Educativa Presbítero Libardo Aguirre del municipio de Concepción, Departamento de Antioquia.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2018020067470 del 01 de octubre de 2018, "*Conceptúa de manera positiva frente a la solicitud por las autoridades del municipio de Concepción y emite concepto técnico favorable para que desde la Dirección Jurídica se proceda a realizar la modificación necesaria para cerrar y entrega en custodia de libros reglamentarios e inventario de unas sedes educativas así:*

- Sede LA CLARA, código DANE 205206000059, que pertenece al I.E.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE, código DANE 105206000186; los libros reglamentarios e inventarios quedan bajo la custodia de la I.E. PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE.”

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico presentado por la Dirección de Cobertura, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se cierra la sede **LA CLARA** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE** del Municipio de Concepción - Antioquia

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar parcialmente la Resolución Departamental N° S132124 del 13 de noviembre de 2014, en el sentido de Clausurar la sede **LA CLARA (DANE 205206000059)** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE (DANE 105206000186)** del municipio de Concepción – Antioquia.

PARAGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° S132124 del 13 de noviembre de 2014, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

ARTÍCULO 2º. Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE** del municipio de Concepción – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 3º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás trámites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE** del municipio de Concepción – Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

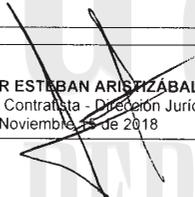
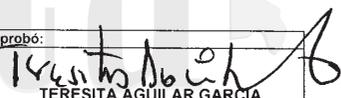
Municipio de Concepción. Además se le dejara saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 5º. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 DIDIER ESTEBAN ARISTIZABAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica Noviembre 23 de 2018	 JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060368406

Fecha: 15/11/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 1464 del 20 de Febrero de 2003, en el sentido de cerrar la sede **EU GÓMEZ PLATA** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GÓMEZ PLATA** del Municipio de Gómez Plata - Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, los Decretos 1075 del 2015 y 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

55°. Definición de etnoeducación. Se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Esta educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones.

64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Los Artículos de la Ley 715 de 2001:

- 6°. Establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, instaura que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GÓMEZ PLATA (DANE 105310000031)** ha prestado el servicio educativo amprado en la siguiente disposición legal: La Resolución Departamental N° 1464 del 20 de Febrero de 2003, por la cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial a la Institución Educativa Gómez Plata del municipio de Gómez Plata, Departamento de Antioquia.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2018020067748 del 02 de octubre de 2018, *“Conceptúa de manera positiva frente a la solicitud por las autoridades del municipio de Gómez Plata y emite concepto técnico favorable para que desde la Dirección Jurídica se proceda a realizar la modificación necesaria para cerrar y entrega en custodia de libros reglamentarios e inventario de unas sedes educativas así:*

- *Sede EU GÓMEZ PLATA, código DANE 105310000091, que pertenece al I.E. GÓMEZ PLATA, código DANE 105310000031; los libros reglamentarios e inventarios quedan bajo la custodia de la I.E. I.E. GÓMEZ PLATA.”*

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, el



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico presentado por la Dirección de Cobertura, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se cierra la sede **EU GÓMEZ PLATA** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GÓMEZ PLATA** del Municipio de Gómez Plata - Antioquia

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar parcialmente la Resolución Departamental N° 1464 del 20 de Febrero de 2003, en el sentido de Clausurar la sede **EU GÓMEZ PLATA (DANE 105310000091)** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GÓMEZ PLATA (DANE 105310000031)** del municipio de Gómez Plata – Antioquia.

PARAGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° 1464 del 20 de Febrero de 2003, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

ARTÍCULO 2º. Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GÓMEZ PLATA** del municipio de Gómez Plata – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 3º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás trámites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GÓMEZ PLATA** del municipio de Gómez Plata – Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del Municipio de Gómez Plata. Además se le dejara saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 5º. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Nestor Sp
NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
<i>[Firma]</i> DIDIER ESTEBAN ARISTIZABAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica Noviembre 15 de 2018	<i>[Firma]</i> JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica	<i>[Firma]</i> TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica

DEARISTIZABAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060368407

Fecha: 15/11/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2019 al **CENTRO EDUCATIVO EXPLORADORES** del Municipio de Entrerrios– Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2 y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO EXPLORADORES**, de propiedad del Licenciado **HENRY DAVID URIBE LONDOÑO**, ubicado en la Calle 10 N° 13 – 87 del Municipio de Entreríos, Teléfono: 3137165822, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305264800001, sin resultados en el índice sintético de calidad educativa (ISCE) 2018, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	2016060051704	01/06/2016
jardín	2016060051704	01/06/2016
Transición	2016060051704	01/06/2016
Primero	2016060051704	01/06/2016
Segundo	2018060230487	06/07/2018
Tercero	2018060230487	06/07/2018
Cuarto	2018060230487	06/07/2018
Quinto	2018060230487	06/07/2018

El Señor **HENRY DAVID URIBE LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.796.381, en calidad de Director del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO EXPLORADORES**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Regulada por puntaje** para la jornada **COMPLETA** de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2019, mediante los Radicados N° 2018010384405 del 01 de Octubre del 2018 y N° 2018010406657 del 17 de Octubre del 2018.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

No se aprueban los otros cobros periódicos de “Bibliobanco” para el primer grado por valor de \$22.050, por recomendaciones del Ministerio de Educación en cuanto a: *“Puesto que los otros cobros representan la mayor fuente de quejas ante la secretaría de educación, se recomienda eliminar todos los conceptos de otros cobros en el primer grado ofrecido e incluir los costos requeridos en los valores de matrícula y pensión, de manera que progresivamente puedan eliminarse los otros cobros periódicos, facilitando así una mejor planeación financiera a las familias y por lo tanto mejor calidad de la cartera de los establecimientos educativos”.* Las cuales fueron publicadas en la Página de MINEDUCACIÓN, con fecha de actualización 25 de Abril del 2018, <https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-219219.html>

El Estados de Resultados no se encuentra firmados por el representante legal, lo anterior incumple con lo solicitado en el numeral 2, literal K, de la Circular Departamental N° K201800000324 del 23 de Agosto de 2018.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos dentro del **Régimen Libertad Regulada por puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento **CENTRO EDUCATIVO EXPLORADORES**, de propiedad del Licenciado **HENRY DAVID URIBE LONDOÑO**, ubicado en la Calle 10 N° 13 – 87 del Municipio de Entreríos, Teléfono: 3137165822, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305264800001, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada por puntaje** para el año académico 2019 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
4,2%	Para todos los grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento **CENTRO EDUCATIVO EXPLORADORES**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2019 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 1.883.111	\$ 188.311	\$ 1.694.800	\$ 169.480
Jardín	\$ 1.883.111	\$ 188.311	\$ 1.694.800	\$ 169.480
Transición	\$ 1.883.111	\$ 188.311	\$ 1.694.800	\$ 169.480
Primero	\$ 1.883.111	\$ 188.311	\$ 1.694.800	\$ 169.480
Segundo	\$ 1.883.111	\$ 188.311	\$ 1.694.800	\$ 169.480
Tercero	\$ 1.883.111	\$ 188.311	\$ 1.694.800	\$ 169.480
Cuarto	\$ 1.883.111	\$ 188.311	\$ 1.694.800	\$ 169.480
Quinto	\$ 1.883.111	\$ 188.311	\$ 1.694.800	\$ 169.480

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2019 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR
Bibliobanco (jardín a 5°)	\$ 22.000

PARÁGRAFO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES. Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como “extracurriculares”, pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- **Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:**

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
CIPE(Centro de interés y participación escolar)	\$ 61.000

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO QUINTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del **CENTRO EDUCATIVO EXPLORADORES** del Municipio de La ENTRERRÍOS. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

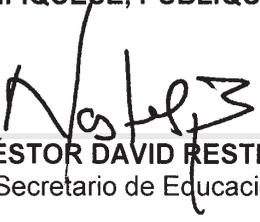
Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2019 al CENTRO EDUCATIVO EXPLORADORES del Municipio de Entreríos – Departamento de Antioquia.

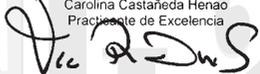
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyecto:	Revisó:	Aprobó:
 Carolina Castañeda Henao Practicante de Excelencia  Victor Raúl Díaz Gallego Contador - Contratista 15 de Noviembre de 2018	 Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica

ING Gaceta

DEPARTAMENTAL



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de noviembre del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Daniela Ramirez Restrepo
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
